

Documento:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
AUDITORÍA y SOSTENIBILIDAD DE NEXUS
ENERGÍA, S.A.
(la Sociedad)**

Contenido

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	3
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y PREVALENCIA	3
ARTÍCULO 3. DUDAS DE INTERPRETACIÓN	3
TÍTULO II. COMPETENCIAS.....	3
ARTÍCULO 4. SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y CUMPLIMIENTO	3
ARTÍCULO 5. SOSTENIBILIDAD	4
ARTÍCULO 6. SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO.....	5
ARTÍCULO 7. AUDITORÍA INTERNA	5
ARTÍCULO 8. AUDITORÍA EXTERNA	6
ARTÍCULO 9. ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, NO FINANCIERA, FISCAL U OTRA	6
ARTÍCULO 10. OTRAS COMPETENCIAS	6
TÍTULO III. COMPOSICIÓN.....	7
ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN Y CARGOS	7
ARTÍCULO 12. RENOVACIÓN Y CESE	7
TÍTULO IV. REUNIONES	7
ARTÍCULO 13. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES	7
ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA.....	7
ARTÍCULO 15. LUGAR DE CELEBRACIÓN	8
ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN	8
ARTÍCULO 17. ACUERDOS	8
ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE INTERÉS	8
ARTÍCULO 19. ASISTENCIA	8
TÍTULO V. RELACIONES.....	9
ARTÍCULO 20. RELACIONES CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	9
ARTÍCULO 21. RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
ARTÍCULO 22. RELACIONES CON EL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA	9
TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS	9
ARTÍCULO 23. FACULTADES	9
ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN	10

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto

El Consejo de Administración de la Sociedad constituye la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad (la "Comisión") como órgano interno permanente, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento, propuesta y asistencia especializada al propio Consejo en su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en la legislación aplicable a Sociedades de Capital, el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad (el "Reglamento"). Para aspectos no regulados en el presente Reglamento, cuando sea compatible, se remitirá al Reglamento del Consejo de Administración.

El objeto del Reglamento es fijar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, así como a las recomendaciones existentes en materia de gobierno corporativo que pueden ser aplicables para la Sociedad.

Se informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas por las Comisiones de Auditoría en la inmediata reunión posterior del Consejo y poniendo a disposición de los consejeros el acta levantada en cada una de las reuniones.

Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

El Consejo de Administración es el órgano responsable de aprobar el Reglamento y sus modificaciones, ya sea a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión. El Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo.

Artículo 3. Dudas de interpretación

Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.

TÍTULO II. COMPETENCIAS

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y en concreto en las detalladas en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 4. Sistema de gobierno corporativo y cumplimiento

- Supervisar e informar al Consejo sobre el diseño, cumplimiento y funcionamiento del Sistema de Gobierno Corporativo y Cumplimiento y proponer las mejoras que se consideren necesarias.
- En relación al Órgano de Cumplimiento y/o *Compliance Officer*:
 - Proponer la selección, nombramiento y cese al Consejo de Administración del Órgano de Cumplimiento y/o *Compliance Officer*, que dependerán funcionalmente de esta Comisión.
 - Supervisar su actividad y velar porque tengan los recursos suficientes para cumplir en su desempeño, tanto humanos internos y externos, financieros y tecnológicos. A tal efecto, aprobará el presupuesto para esta actividad.

- Supervisar la planificación anual del trabajo y objetivos que le formule el Órgano de Cumplimiento y sus modificaciones, asegurando que los trabajos tengan un enfoque adecuado y eficaz y obedezcan al principio de mejora continua.
- Recibir información periódica sobre sus actividades, objetivos y las conclusiones de los trabajos y planes de actuación realizados, las incidencias, irregularidades e incumplimientos relevantes que se produzcan y las recomendaciones y planes correctivos y de mejora asociados a los mismos, así como recibir de manera inmediata información sobre cualquier cuestión sobrevenida y de relevancia.
- Velar porque tengan acceso a todo tipo de información/documentación, así como a personas o bienes, que resulten necesarios para el desempeño de sus funciones y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- En relación al Código Ético y de Conducta:
 - Revisar y proponer al Consejo de Administración, la aprobación y modificación del Código ético y de conducta del Grupo Nexus y supervisar su cumplimiento, así como reportar sobre la actividad relacionada y el seguimiento que realicen del Código, sus principios y pautas de actuación, la Sociedad y las sociedades del Grupo, sus administradores, profesionales y colaboradores.
 - Establecer un mecanismo que permita a los profesionales y terceros, comunicar de forma confidencial, y si se considera apropiado también de forma anónima, las irregularidades e incumplimientos de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que se adviertan en el seno de la empresa o en cualquier empresa del Grupo. Estos mecanismos respetarán la normativa de protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes afectadas.
 - Realizar un seguimiento de las principales investigaciones que puedan llevarse a cabo por el Órgano de Cumplimiento y/o *Compliance Officer*, en caso de detección de irregularidades o incumplimientos, supervisando los planes y medidas correctivas y de mejora implantados para evitar que se cometan nuevamente en un futuro.
 - Deliberar y emitir resolución sobre los incumplimientos del Código o conductas éticamente dudosas.
- Analizar e informar al Consejo sobre las situaciones de conflictos de interés que se planteen y las operaciones vinculadas relevantes que la Sociedad o su Grupo realicen con consejeros, accionistas y personas o entidades vinculadas y altos directivos. Reportar sobre las transacciones y saldos deudores o acreedores asociados y la naturaleza de éstas con una periodicidad mínima anual, salvo en asuntos de urgencia.
- Analizar e informar al Consejo de Administración, para su aprobación, sobre toda contribución o patrocinio de importe igual o superior a 20.000 euros o realizados por motivos políticos y/o religiosos. Con una periodicidad anual deberá analizar e informar al Consejo de todas las contribuciones y patrocinios realizados por cualquier sociedad del Grupo.

Artículo 5. Sostenibilidad

- Proponer la selección, nombramiento y cese al Consejo de Administración del director de Sostenibilidad, que dependerán funcionalmente de esta Comisión. Velar porque tengan los recursos suficientes para cumplir en su desempeño y para ello, aprobará el presupuesto para esta actividad.

- Supervisar su actividad y verificar que la Alta Dirección y responsables tienen en cuenta la estrategia y objetivos establecidos en esta materia, cumplen con las políticas y procedimientos establecidos para su consecución y seguimiento, identifican y gestionan los impactos, riesgos y oportunidades y se integra la sostenibilidad en la cultura corporativa, la gestión de los negocios y la toma de decisiones. A tal efecto, recibirá información periódica sobre sus actividades.
- Ejercer un control interno mediante seguimiento y supervisión de la implantación de la estrategia, el análisis de Doble Materialidad y de la gestión de los riesgos medioambientales, sociales y de gobierno.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos con indicadores y métricas claras, de la regulación y las directrices de gestión en materia de Sostenibilidad
- Revisión de los Informes de Sostenibilidad para formulación, en tiempo y forma, por el Consejo de Administración y su aprobación definitiva por la Junta de Accionistas
- Elevar al Consejo la propuesta de nombramiento del tercero independiente que preste los servicios de verificación de la información contenida en el Informe de Sostenibilidad.

Artículo 6. Sistema de gestión de riesgos y control interno

- Supervisar y evaluar periódicamente los sistemas de gestión de riesgos y control interno, incluidos los asociados a la información financiera y no financiera, gobierno y cumplimiento y fiscal, para que los principales riesgos se identifiquen, evalúen, gestionen y se informen adecuadamente.
- Velar porque el sistema de gestión de riesgos y control interno identifique como mínimo los distintos riesgos a los que se afronta Nexus, la fijación del nivel de riesgo que se considere aceptable, las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos en caso de materialización y los sistemas de información y control que se utilizan para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- Obtener información sobre cualquier fallo o deficiencia relevante en el sistema de gestión de riesgos y control interno.
- Fomentar una cultura organizativa de cumplimiento normativo, en la que se tenga en cuenta los riesgos en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 7. Auditoría interna

- Velar por la independencia, competencia y eficacia de la función de Auditoría Interna y porque ésta disponga de los recursos suficientes, tanto humanos internos y externos, financieros y tecnológicos. Al respecto, aprobar el presupuesto del área.
- Proponer la selección, nombramiento y cese del Director de Auditoría Interna.
- Aprobar la planificación anual de trabajo de Auditoría Interna y sus modificaciones, asegurando que los trabajos tengan un enfoque a los riesgos, de cualquier naturaleza, más significativos de Nexus, así como recibir información periódica sobre sus actividades, las incidencias relevantes que se produzcan en su desarrollo y las recomendaciones asociadas.
- Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, la creación o modificación del Estatuto o Norma básica de Auditoría Interna que regule sus funciones, ámbito de actuación, organización y funcionamiento del área, y sus facultades y deberes.

- Velar porque Auditoría Interna tenga acceso a toda documentación, persona o bien que sea necesario para el desempeño de sus funciones.
- Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Artículo 8. Auditoría externa

- Proponer la selección, nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, así como las condiciones de su contratación, asegurando que cuentan con las capacidades necesarias y la independencia de dichos auditores y absteniéndose de proponer al auditor de cuentas cuando le conste que se encuentra incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.
- Informar favorablemente, con carácter previo a su aprobación, cualquier contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a la auditoría de cuentas anuales.
- Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y otra normativa de auditoría así como información sobre temas que pudieran amenazar su independencia.
- Revisar e informar del contenido de los informes de auditoría de cuentas y demás informes de los auditores, antes de su emisión, con la finalidad de evitar reservas o salvedades y exponer su valoración si el Informe del Auditor Externo contuviera alguna salvedad.
- Revisar las debilidades significativas de control interno detectadas y supervisar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

Artículo 9. Elaboración de la información financiera, no financiera, fiscal u otra

- Conocer y supervisar el proceso de elaboración, integridad y presentación de la información financiera, no financiera y cuentas anuales. En caso de la información financiera y cuentas anuales, velar por el cumplimiento de la normativa contable, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios contables.
- Analizar, revisar y reportar al Consejo de Administración sobre la estrategia fiscal y sobre aquellas operaciones que por su importe o características pudieran implicar algún riesgo fiscal y deba aprobar el Consejo.
- Revisión de la información sobre actividades y resultados de la Sociedad que se elaboren periódicamente.
- Supervisar el proceso desarrollado por la Alta Dirección para realizar juicios, valoraciones y estimaciones significativas.
- Evaluar cualquier propuesta sugerida por la Alta Dirección sobre cambios en las prácticas contables.

Artículo 10. Otras competencias

- Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella se planteen en materia de su competencia.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 11. Composición y cargos

La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración.

No podrán formar parte de esta Comisión los consejeros de la Comisión Ejecutiva ni aquellos que tengan la condición de primer ejecutivo de la Sociedad o desempeñen o hayan desempeñado funciones directivas en la Sociedad sin que haya transcurrido cuatro años desde el cese de sus funciones.

La Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, todo ello dentro de los límites anteriormente mencionados, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.

El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros miembros de ésta.

El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Artículo 12. Renovación y cese

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones por un período máximo de 3 años, pudiendo ser reelegidos si así lo estima el Consejo de Administración, por periodos de igual duración.

Los miembros podrán ser cesados: (1) si pierden la condición de consejeros, (2) cuando aun siendo consejeros ocupen puestos directivos o de primer ejecutivo en la Sociedad, (3) cuando sean nombrados miembros de la Comisión Ejecutiva (4) por acuerdo del Consejo o (5) si ha expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.

TÍTULO IV. REUNIONES

Artículo 13. Periodicidad de las Reuniones

La Comisión de Auditoría y Sostenibilidad elaborará una propuesta de calendario anual que se elevará al Consejo de Administración para que sea aprobada juntamente con la propuesta de reuniones de Consejo. La propuesta velará porque las reuniones se celebren previo a las de Consejo.

La Comisión se reunirá de ordinario un máximo de 8 reuniones anuales. Podrá reunirse con carácter extraordinario a juicio del presidente, para el ejercicio de sus competencias, o a petición como mínimo de dos de sus miembros. En caso de ser necesario una reunión extraordinaria, el secretario de la Comisión informará al secretario del Consejo de Administración de la fecha y temas a tratar, con anterioridad a la fecha de la reunión, para su validación.

Artículo 14. Convocatoria

Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Presidente de la Comisión, con una antelación mínima de cinco días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 15. Lugar de celebración

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, en cualquier delegación de la Sociedad o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria.

Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse de forma de teleconferencia siempre que sea posible su identificación (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares). La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente de la Comisión o quien, en su ausencia, presida la sesión.

Artículo 16. Constitución

Para que la Comisión se entienda válidamente constituida, será preciso que concurren presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El presidente de la Comisión presidirá las reuniones. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia inesperada del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

El secretario de la Comisión actuará como secretario de la reunión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia inesperada del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.

Podrá delegarse la representación de los miembros de la Comisión en otro miembro mediante comunicación por escrito dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 17. Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas que estará a disposición de todos los consejeros.

Artículo 18. Conflictos de interés

Los Conflictos de interés de los consejeros quedan regulados por el Reglamento del Consejo, en su artículo 29. Si los temas a tratar en las reuniones afectan de forma directa a alguno de sus miembros o a personas vinculadas a él y en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ser expuesto por el consejero y abstenerse de la participación en la deliberación y decisión.

Artículo 19. Asistencia

Se podrá requerir la asistencia a las reuniones de cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado del Grupo e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo y/o primer ejecutivo.

La Comisión podrá solicitar la asistencia del auditor externo de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales siempre que no haya impedimento legal.

TÍTULO V. RELACIONES

Artículo 20. Relaciones con la Junta general de accionistas

La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

Artículo 21. Relaciones con el Consejo de administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión. El presidente de la Comisión podrá requerir la presencia en el Consejo de Administración del Director de Auditoría Interna para informar sobre dichos asuntos y acuerdos.

Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión podrá someter a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

Artículo 22. Relaciones con el área de Auditoría Interna

La Comisión aprobará la planificación anual de auditoría interna a propuesta del director del área y realizará un seguimiento de la misma a fin de:

- Verificar que se están cubriendo todos los riesgos relevantes identificados y que, en caso de nuevos riesgos, se tengan en cuenta modificando y adaptando la planificación.
- Que dispone de los recursos necesarios para ejecutar la planificación.
- Que las áreas auditadas colaboran para el desarrollo de los trabajos.
- Revisar las conclusiones de los trabajos y asegurar que se hayan comunicado a los responsables y a la Alta Dirección y que éstos tienen en cuenta las recomendaciones efectuadas y se han elaborado planes de acción a implantar y seguir en el tiempo.

Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función y/o las derivadas de asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus competencias en materia de Auditoría Interna, dispuestas en el artículo 7, el Área de Auditoría Interna será el órgano habitual de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, siendo la responsable de recopilar la información requerida en las sesiones, asistiendo a estas si la Comisión lo estimase oportuno, pero en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 anterior.

TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 23. Facultades

La Comisión podrá recabar información o documentación sobre cualquier aspecto de la Entidad relativa a cuestiones de su competencia y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá asesorarse por expertos externos en asuntos relevantes en el ámbito de su competencia. En tal caso, la Comisión velará que quienes realicen el asesoramiento sean independientes y no mantengan conflictos de interés.

Artículo 24. Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia, fomentando la actitud crítica y el escepticismo profesional y efectuando una dedicación suficiente a prepararse las reuniones y analizar la información a tratar que le haya sido entregada.

Los miembros de la Comisión están sujetos a los deberes establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración siempre que puedan ser extensibles a las funciones desarrolladas por esta Comisión.